



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 227 2025- GRU-GR-GGR

Pucallpa, 15 MAYO 2025

VISTO: La solicitud presentada por la administrada ELIZABETH SORIA GARCIA, RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 048-2025-GRU-GGR-GRFFS, RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 163-2025-GRU-GR-GGR, OFICIO N° 2416-2025-GRU-GGR-GERFFS, INFORME LEGAL N° 200-2025-GRU-GGR-GRFF-AJ/JRSM, OPINION LEGAL N° 018-2025-GRU-GGR-ORAJ/TTC y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud de fecha 21 de enero de 2025, la administrada **ELIZABETH SORIA GARCIA**, solicita: i) la nulidad de despido de manera verbal, sin haber cometido falta grave conforme establece el artículo 1° de la Ley N° 24041 (...); ii) se declare la DESNATURALIZACION de los contratos de locación de servicio y en consecuencia se reconozca la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral; iii) se reponga a su plaza de apoyo en Asesoría Legal; y, iv) se ordene el pago de sus haberes y derechos reconocidos por la constitución, como son remuneración insoluta, compensación por tiempo de servicios, vacaciones, indemnizaciones vacacional, y aguinaldo; por los fundamentos que expone;

Que, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 048-2025-GRU-GGR-GRFFS de fecha 14 de febrero de 2025; Resuelve: **DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la administrada ELIZABETH SORIA GARCIA respecto a su solicitud de nulidad de despido, declaración de desnaturalización de contratos de locación de servicios, reconocimiento y pago de haberes, remuneración insoluta (...);**

Que, en grado de apelación, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ucayali, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 163-2025-GRU-GR-GGR de fecha 07 de abril de 2025; Resuelve:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 048-2025-GRU-GGR-GRFFS de fecha 14.02.2025; en consecuencia, **RETROTRAER** el presente procedimiento hasta la presentación de la solicitud de "reconocimiento del vínculo laboral y otros", presentado por la administrada Elizabeth Soria García, en mérito a los considerandos expuestos en el presente acto resolutive.

Que, mediante OFICIO N° 2416-2025-GRU-GGR-GERFFS de fecha 28 de abril de 2025, el Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre - GERFFS, remite a la Gerencia General Regional, el INFORME LEGAL N° 200-2025-GRU-GGR-GRFF-AJ/JRSM mediante el cual el Abogado de la GERFFS, recomienda reconducir el procedimiento a la Gerencia General Regional, a fin de que resuelva la petición conforme a su competencia;

Que, en el presente caso, en la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 163-2025-GRU-GR-GGR de fecha 07 de abril de 2025, se ha analizado la competencia para resolver en primera instancia las reclamaciones vinculadas con derechos de naturaleza laboral, siendo el órgano competente el Gerente General Regional, quien es el titular de la entidad para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, conforme establece el literal i) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; concordante con el Artículo 18° del Reglamento de Organización y



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR;

Que, la administrada ELIZABETH SORIA GARCIA solicita: i) la nulidad de despido de manera verbal, sin haber cometido falta grave conforme establece el artículo 1° de la Ley N° 24041 (...); ii) se declare la DESNATURALIZACION de los contratos de locación de servicio y en consecuencia se reconozca la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral; iii) se reponga a su plaza de apoyo en Asesoría Legal; y, iv) se ordene el pago de sus haberes y derechos reconocidos por la constitución, como son remuneración insoluta, compensación por tiempo de servicios, vacaciones, indemnizaciones vacacional, y aguinaldo; expresando como fundamentos de hecho, que la recurrente ha prestado servicios desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024, contratado bajo la modalidad de locación de servicios; por lo que ha adquirido la protección contra el despido arbitrario previsto en la Ley N° 24041. Asimismo, acota que durante su permanencia ha prestado servicios de manera personal, con una remuneración y bajo subordinación; afirma que se encontraba trabajando en una plaza debidamente presupuestada, con sujeción a horario, dependencia y subordinación jerárquica, por lo que le es de aplicación el Principio de primacía de la realidad. Ampara su pretensión en varias Jurisprudencias: Exp. N° 1084-20004-AA-TC referida a la continuidad del vínculo laboral, Exp. N° 1944-2002-AA/TC sobre el principio de primacía de la realidad, y STC N° 0018-2016-PA/TC referido a rasgos de laboralidad;

Que, se verifica en el expediente, las Ordenes de Servicio, los cuales acreditan la prestación de servicios para la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, por Locación de Servicios: de enero 2022 a diciembre de 2022 (un año), servicio de apoyo en asesoría legal, servicio de apoyo en la implementación del Procedimiento Administrativo Sancionador - PAS; de enero 2023 a agosto de 2023, prestó servicios de apoyo para la oficina de Asesoría Jurídica y para la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre; a partir de octubre de 2023, se contrató los servicios mediante entregables, ya no mediante contraprestación económica de periodicidad mensual y durante el año 2024 también realizó servicios mediante entregables; los entregables son productos, bienes o servicios o resultados que el contratista debe presentar a la Entidad, como resultado de un contrato, definidos en el contrato u orden de servicio, en este tipo de contratos se miden los resultados, tiene un inicio y un término; por su naturaleza no pueden acumularse para pretender una continuidad, entre uno y otro contrato u orden de servicio;

Que, en consecuencia, las órdenes de servicio, expedidas por la Oficina de Logística, debidamente firmados por la Locadora ELIZABETH SORIA GARCIA, acreditan que la administrada ha mantenido vínculo contractual de naturaleza civil con la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, al amparo del **Artículo 1764° del Código Civil**, que textualmente expresa: **"por Locación de Servicios, el locador se obliga sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución"**;

Que, las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de locación de servicios, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado; es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales;

Que, el contrato de locación de servicios es aquel contrato típico y nominado en virtud del cual, un sujeto denominado locador asume, en la relación jurídica obligatoria creada (como deudor), la situación jurídica de desventaja de deber jurídico (de prestación de hacer) por la que se compromete a realizar una conducta que tiene por objeto un "servicio", teniendo el derecho subjetivo (como acreedor) respecto del sujeto denominado "Comitente o Locatario" al pago de una retribución. Apreciándose de tal modo, que las partes intervinientes establecen los términos y condiciones libre y voluntariamente, sin que existe ningún sometimiento o presión, rigiéndose por la autonomía de voluntad de los sujetos quienes coordinan las condiciones de la prestación a cumplirse a cambio de una retribución económica;



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, la figura de servicios por terceros, en la que se ha venido desempeñando la peticionante, no es una modalidad contractual, por sí misma, ya que estamos frente a un **proveedor** el cual se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado o específico, a cambio de una retribución, debiendo entenderse que el servicio realizado no es de naturaleza laboral directa o de dependencia con esta entidad, por lo tanto, no existe desnaturalización de contrato y consecuentemente no resulta amparable las demás peticiones conexas;

Que, en ese sentido, los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos se rigen únicamente por el marco normativo del código civil; además, no es posible aplicar el Principio de Primacía de la realidad en sede administrativa, por cuanto dicha facultad corresponde exclusivamente al órgano jurisdiccional; por lo que no es posible declarar la desnaturalización de los contratos y reconocer el vínculo laboral bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y consecuentemente ordenar el pago de los presuntos derechos laborales que indica en su pretensión;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante OPINION LEGAL N° 018-2025-GRU-GGR-ORAJ/TTC de fecha 12 de mayo de 2025, opina: Declarar **INFUNDADO** la petición de la administrada ELIZABETH SORIA GARCIA, que solicita: i) la nulidad de despido de manera verbal; ii) la DESNATURALIZACION de los contratos de locación de servicio y en consecuencia el reconocimiento de la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral; iii) la reposición a su plaza de apoyo en Asesoría Legal de la GERFFS; y, iv) el pago de su remuneración insoluta, compensación por tiempo de servicios, vacaciones, indemnizaciones vacacional, y aguinaldo;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales* y sus modificatorias; con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina de Gestión de las Personas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR **INFUNDADO** la petición de la administrada ELIZABETH SORIA GARCIA, sobre: i) nulidad de despido de manera verbal; ii) la DESNATURALIZACION de los contratos de locación de servicio y reconocimiento de una relación contractual de naturaleza laboral; iii) la reposición a su plaza de apoyo en Asesoría Legal de la GERFFS; y, iv) el pago de la remuneración insoluta, compensación por tiempo de servicios, vacaciones, indemnizaciones vacacional, y aguinaldo; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** a Secretaría General **NOTIFICAR** la presente Resolución a la destinataria, a la GERFFS y a la Oficina de Gestión de las Personas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSE LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional